

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, dieciocho (18) agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF. DEMANDA DE SUCESION SIMPLE E INTESTADA

CAUSANTE: JOSE ALEXANDER BARRETO OTAVO

Procédase a dictar sentencia en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

La señora **ISABEL BARRETO OTAVO**; en calidad de madre del causante **JOSE ALEXANDER BARRETO OTAVO** y obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda de sucesión simple e intestada, a fin de que se declare abierto y radicado en el Juzgado el proceso de sucesión.

En el petitum el mandatario judicial de la heredera antes mencionada acepta la herencia con beneficio de inventario; igualmente solicita hacer los emplazamientos de Ley conforme lo ordenado en el art.492 del C.G.P. se oficie a la oficina de impuestos nacionales DIAN para lo de su competencia y que se le reconozca personería adjetiva para actuar en representación de la heredera e interesada en esta sucesión.

Argumenta el petente en los hechos de la demanda que el causante **JOSE ALEXANDER BARRETO OTAVO**, falleció en Purificación Tolima, el día 25 de agosto de 2020; siendo el Municipio de Purificación su último domicilio y en donde dejó todos sus bienes herenciales.

Se relacionó como bienes relictos los siguientes:

1. Lote de terreno rural, ubicado en la vereda PEÑONES ALTOS DE PURIFICACIÓN, con un área de 4.029 metros, apto para el cultivo de arroz, alinderado así: por el NORTE; en extensión de 26 metros con predios de ARGEMIRO ALVARES; por el ORIENTE, con el lote N°2 adjudicado en esta partición a TRINIDAD OTAVO MATOMA; por el SUR, con predios de ÁNGEL MARIA SIERRA y por el OCCIDENTE

con predios de VICENTE CASTAÑEDA. Predio identificado con la ficha catastral 000200030237000-1 y con matrícula inmobiliaria número 368-34387, avaluado en la suma de \$505.500.oo.

2. Lote de terreno rural, ubicado en la vereda Cerritos de Saldaña Tolima, con un área de 2.445 metros, apto para el cultivo de arroz alinderado así; por el NORTE, con ELVIA DIAZ, por el ORIENTE, con predios de MARIA LEONOR AMAYA; por el SUR, con predios de CENEN OTAVO y DIOGENES OTAVO y por el OCCIDENTE con carretera de CERRITOS. Predio identificado con la ficha catastral 735850101000012300013000000 y matricula inmobiliaria numero 368-37010, avaluado en la suma de \$4.605.000.oo.

TRAMITE PROCESAL.

Por reunir la demanda los requisitos de ley contemplados en los artículos 488 y 489 del C.G.P., con providencia calendada 14 DE OCTUBRE DE 2020 se declara abierto y radicado en el Juzgado el proceso de Sucesión simple e intestada del causante **JOSE ALEXANDER BARRETO OTAVO**.- Reconociendo heredera, ordenando el emplazamiento de ley, decretando la facción de inventarios y avalúos de bienes y se reconoció al apoderado designado por la interesa en esta causa mortuoria.

Hecha la publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 y el emplazamiento en la página de emplazados; por auto del 20 de enero de 2021 se señaló hora y fecha para la presentación de las actas de inventarios y avalúos de bienes.-

En audiencia el 12 de febrero de 2021, fue presentada acta de inventarios y avalúos el que obra en el expediente relacionando como activo la suma de \$5'110.500,oo (aumentando el 50% al avalúo catastral conforme lo dispone el art. 444 del C.G.P); y en la cual se detalló como como partidas los relacionados anteriormente, sin detallar pasivo.-

En proveído de fecha 19 de febrero de 2021 se decretó la partición y adjudicación de bienes y deudas dentro de la presente causa sucesoral concediendo termino de 20 días para realizar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, por auto del 05 de agosto de los cursantes se omite correr traslado por cuanto en esta causa mortuoria solo hay una heredera reconocida y parte interesada, quedando el proceso al Despacho para aprobar o improbar el trabajo de partición presentado por el togado.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado, ni recursos e incidentes pendientes de resolver. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia.

2. Como se observa el trabajo de partición y adjudicación de bienes, está ajustado a derecho.

3. Colígese de lo anterior, que el Despacho deberá impartir la aprobación legal al trabajo de partición presentado, por cumplirse en éste las exigencias de ley.

En mérito de lo considerado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el partidor, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO.- INCRIBIR el trabajo de partición presentado y éste fallo, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima y se ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas a costa de la parte interesada.

TERCERO.- PROTOCOLIZAR ésta sentencia y el trabajo de partición en la Notaría del Círculo de Purificación, conforme lo dispuesto en el art.509 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BRRETO